PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL I

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 9 DEL AÑO 2022.

No. 15 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÉPTIMA SECCIÓN 11



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 518

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Amatillan, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercício Fiscal 2022	pesos
Total	37,168,858.22
MPUESTOS	70,040.00
Impuestos sobre los Ingresos	16,980.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	16,980.00
Impuestos sobre el Patrimonio	48,810.00
Predial	44,560.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	4,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,250.00
Traslación de Dominio CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,250.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	4,250.00
Saneamiento	4,250.00 4,250.00
DERECHOS	319,383.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	313,303.00
Bienes de Dominio Público	38,200.00
Mercados	33,950.00
Rastro	4,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	281,183.00
Alumbrado Público	165,000.00
Aseo Público	4,250.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,218.00
Licencias y Permisos	12,730.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	12,730.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	8,490.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,060.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	29,705.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	26,000.00
PRODUCTOS	10,300.00
Productos	10,300.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,060.00
Productos Financieros del Fondo III	2,060.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,060.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,030.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,030.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1,030.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,030.00
APROVECHAMIENTOS	5,152.00
Aprovechamientos	5,151.00
Multas	5,150.00
Reintegros	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales Enajenación de bienes muebles	1,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	1.00
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	36,759,733.23
Participaciones	9,335,072.79
Fondo General de Participaciones	4,577,108.85
Fondo de Fomento Municipal	4,082,619.24
Fondo Municipal de Compensación	230,825.06
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	124,085.13
Participaciones Provisionales	1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	1.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	60,359.03
Fondo de Fiscalización y Recaudación	231,251.48
	19,761.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9.060.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,060.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones	27,424,658.4
Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	9,060.00 27,424,658.43 22,685,435.85 4,739,222.58
Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	27,424,658.43 22,685,435.85 4,739,222.58
Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	27,424,658.43 22,685,435.88

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Articulo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Articulo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores, cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano		2UMA
Suelo rustico		1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se réalicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	10.00
II. Habitacional tipo medio	5,00
III. Habitacional popular	10.00
IV. Habitacional de interés social	4.00

SÉPTIMA SECCIÓN 13

V. Habitacional campestre	5.00	1 1
VI. Granja	5.00	
VII. Industrial	 5.00	1 (4)

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma,

convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuota en pesos	
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00	
11.	Introducción de drenaje sanitario	200.00	
111.	Electrificación	200.00	
IV.	Revestimiento de las calles m²	200.00	
٧.	Pavimentación de calles m²	200.00	
VI.	Banquetas m²	200.00	
VII.	Guarniciones metro lineal	200.00	

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pésos	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos m²	200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Mensual
 IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² 	50.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	50.00	Mensual
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	400.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes curtas:

14 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Cada tres años
III. Introducción y compra – venta de ganado	30.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 38. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Recolección de basura en casa habitación	10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Articulo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	
-1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00	
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	30.00	
III.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00	

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Articulo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	100.00
b) Reconstrucción m²	100.00
c) Ampliación m ²	100.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras	2
señaladas en la fracción anterior	200.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuolas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial:		
I. Misceláneas	.100.00	100,00
II. Tendajones	100.00	100.00
III. Aceites y lubricantes	300.00	200.00
IV. Antojilos regionales	100.00	50.00
V. Cafeteria, jugos	participal de la companya de la comp	A C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
licuados y tortas	100.00	50.00
VI. Carnicería	200.00	100.00
VII. Tortilleria	500.00	250.00
VIII. Dulceria	300.00	150.00.
IX. Farmacias locales	. 500.00	300.00
X. Fondas y cocinas económicas	100.00	50.00
XI. Tienda de Materiales para	1000.00	800.00
	500.00	300.00
	200.00	100.00
XIII. Molienda	200.00	100.00
XIV. Neverías y paleterías	200,00	100.00
XV. Panaderia y pasteleria	300.00	200.00
XVI. Papelería	100.00	50.00
XVII. Refaccionaria de Motos y bicicletas	300.00	200.00
XVIII. Refaccionaria de automóviles y	500.00	300.00
camionetas	500.00	50.00
XIX. Rosticeria	100.00	50.00
XX. Taller de carpintería XXI. Taller de herrería	100.00	50.00
XXII. Taller de nerretta XXII. Taller mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura	300.00	150.00
XXIII. Taqueria	300.00	150.00
XXIV, Tienda de ropa	200.00	100.00
XXV. Vulcanizadora	200.00	100.00
XXVI. Novedades y regalos	100.00	50.00
XXVII. Depósito de cerveza	500.00	300.00
XXVIII. Tiendas de abarrotes	300.00	200.00

SÉPTIMA SECCIÓN 15

XXIX. Tlapalería	500.00	250.00
XXX. Pizzeria	300.00	200.00
XXXI. polleria	300.00	200.00
Industrial:	1 1	
I. Purificadora de agua	300.00	200,00
Servicios:	is the	1
I. Instituciones de servicios	11.142.11	
financieros, caja de ahorro y empeño.		+
	500.00	300.00
II. Casetas telefónicas	200.00	100.00
III. Centro de cómputo o ciber	200.00	100.00
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~		

III,	Máquina infantil con o sin premio	20.00	Por evento
IV.	Mesa de futbolito	50.00	Por evento
V.	Pin Ball	50.00	Por evento
VI.	Mesa de Jockey	50.00	Por evento
- VII,	Sinfonolas .	50.00	Por evento
VIII.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	30.00	Por evento
IX.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	10.00	Por evento
Χ.	Expendio de alimentos	30.00	Por evento
XI.	Venta de ropa	50.00	Por evento

#### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

		The same of the sa
-	Concepto	Cuota en Pesos
	a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
-	b) Depósito de cerveza	200.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto Cuota en Pèsos  a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas 50.00				
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	50.00			
b) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	100.00			

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima, Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 52. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

× 3		Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
	I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	20.00	Por evento
	II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	20.00	Por evento

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- /"	Concepto	Tipo de Servício	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable	Doméstico	50.00	Mensuai
11.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico,	300.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	200,00	Por evento

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	150.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	350.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	350.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 60. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### 16 SÉPTIMA SECCIÓN

que estos serán requeridos por la Administración.

#### SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, derivados de Participaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, derivados de Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, derivados de Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación, derivados de Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación, derivados de Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación, derivados de Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y Artículo 76. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Septima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación, derivados de Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

> TÍTULO SÉPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÎTULO I **APROVECHAMIENTOS** 

#### Sección Primera, Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos)	500.00
II. Daño de animales	500.00
III. Falta de respeto a terceras personas (Insultos palabras o señas obscenas)	500.00
IV. Falta a la autoridad	500.00

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 72. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 73. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capitulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos

#### Sección Segunda. Reintegros

Artículo 75. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles

bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULOI **PARTICIPACIONES**

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Fondo Municipal de Compensaciones;

#### SÉPTIMA SECCIÓN 17

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones Provisionales;

VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

VII. ISR sobre Salarios;

VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Migu	uel Amatitlán, Distrito de Huajua	pan, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad de recaudación del sistema tributario del municipio.	Proporcionar atención eficiente a las personas que pertenecen al municipio, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones
Mejorar las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	Mantener actualizado el padrón de contribuyentes de impuesto predial y agua potable. Otorgar facilidades de pago.	Motivara al contribuyente para lograr la recaudación estimada en el ejercicio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### ANEXO II

	Municipio de San Miguel Amatitlán, Distr Proyecciones de Ingre				
-	(Pesos)				
F 2	(Cifras Nominal	es)			
	Concepto		2022		2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$	9,744,197.79	\$1	0,036,523.72
	Impuestos	\$	70,040.00	\$	72,141.20
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	200	\$	u 21.
C	Contribuciones de Mejoras	\$	4,250.00	\$	4,377.50
D	Derechos	\$	319,383.00	\$	328,964.49
	Productos	\$	10,300.00	\$	10,609.00
F	The state of the s	\$	5,152.00	\$	5,306.56
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$		\$	
Н	Participaciones	\$	9,335,072.79	\$	9,615,124.97
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		\$	
J	Transferencias y Asignaciones	\$	•	\$	
K	Convenios	\$	-	\$	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	•	\$	•
2	Transferencias Federales Etiquetada's	\$2	7,424,660.43	\$2	8,247,400.24
Α	Aportaciones	\$27,424,658.43		\$28,247,398.18	
В	Convenios	\$	2.00	\$	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$		\$	
- D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			\$	
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	ż.			
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$		\$	
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	in the state	\$	
4	Total de Ingresos Proyectados	resos Proyectados \$37,168,858.22		\$3	8,283,923.97
	Datos informativos	1		-	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	S		\$	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

	Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de l		pan, Oaxaca.		
	Resultados de Ingresos-LDF	:			
	(Pesos)			-	0004
	Concepto		2020	-	2021
	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7	153,197.20	\$	8,761,884.62
Α	Impuestos	\$	66,001.00	\$	67,980.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	, -	\$	
С	Contribuciones de Mejoras	\$	4,100.00	\$	4,120.00
D	Derechos	\$	206,001.00	\$	309,630.00
E	Productos	\$	9,500.00	\$	10,000.00
F	Aprovechamiento	\$	5,002.00	\$	5,002.00
G	Ingresos por Venlas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	1.00	\$	
H	Participaciones	\$ 6	,862,592.20	5	8,365,151.62
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-	\$	1.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$		\$	
K	Convenios	.\$		\$	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$		\$	
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 27	,638,882.00	\$2	8,708,354.39
Α	Aportaciones	\$ 27	,638,882.00	. \$2	8,708,351.39
В	Convenios	\$		\$	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	• •	\$	1.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$		\$	
E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	\$	-	\$	
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	•	\$.	1.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	-		\$	1.00
	Total de Resultados de Ingresos	\$ 34	1,792,079.20	\$3	37,470,240.01
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		3 -		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-\$	•	\$	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	s		\$	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formates a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Amalitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			37,168,558.22
INGRESOS DE GESTIÓN			408,825.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,040.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes -	16,980.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	48,810.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,250.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de figuidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	4,250.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,250.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteniores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	319,383.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Corrientes	38,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	281,183.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	Y. Yass
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anleriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	-
liquidación o pago Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Próductos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,152.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,151.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	36,759,733.22
Participaciones .	Recursos Federales	Corrientes	9,335,072.79
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,577,108.85
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,082,619.24
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	230,825.06
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	124,085.13
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	• 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	60,359.03
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	231,251.48
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,761.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes  Corrientes	9,060.00
Aportaciones		Comentes	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el	Recursos rederales	Corrientes	22,685,435.85
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.		Corrientes	4,739,222.58
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	
Fondos Distintos de Aportaciones TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Federales Recursos Estatales	Corrientes	
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	3 2%
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Amatillán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Físcal 2022.

#### ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Maika	Abril	Mayo .	. Junio .	Julio	Agosta	Septlembre .	- Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otras Beneficios	37,168,859.22	1,205,951,72	1,209,851.61	3,475,495,19	3,475,495,19	-3,476,490,19	3,475,495.19	3,475,495.19	3,475,496,19	3,476,496,19	3,475,495.19	3,475,495.19	3,475,495,19
Impuestos	70,040.00	6,836,67	5,835.67	13,958;3	6,828,87	5,816.67	5,636,67	5,838.67	5,836,67	5,826.67	® 6,536.67	5,836.67	5,836.67
Impuestos sobre los logreses	16,000.09	1,415.00	1,415.00	1,415.00	1,415.00	1,415 60	1,415.00	1,415.66	1,415,60	1,415.00	1,415 60	1,415,00	1,416 60
Imputatos sobre el Patirmonio	43,810.00	4,007,60	4,667.50	4 607 50	4,007.59	4,057.50	4,007.50	4,067,10	4,067.50	4,067.50	4,057.50	4,057 50	4,067.50
Impossitas soline la Prutiuoción, el Consuma y las Travisicocines	4,250,00	354.17	354,17	354 17	254,17	354 17	354 17	35L17	384 17	354.17	354.17	254 17	354.17
Accesonos de Empuestos													
Otios limpuestos		M = 5			54	· • ·	J.		, + F ₂				
trapuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos viganta, causarios en éjercolos fusales ameriores pendientes de liquidación o paga	· .												
Confilbuciones de mejores	4,260.00	761.17	351.17	354 17	354.17	354,17	354,17	354,17	354.17	254.17	354.47	384.17	\$54,17
Contribución de majores por Obras. Públicas	4,250,60	354.17	354,17	354 17	354 17	354 17	33117	354 17	354 17	354 17	354 17	354,17.	354.17
Conhimicianos de Mojoras no comprendidas en la Ley de higretos ingerões, caudidas en ejeracios facales amenores permitentes de leyaldación a paga										2			
D×rectios	213,383.60	29,616.25	26,615.25	28,615,25	28,615.25	28,615,25	26,515,25	26,615 25	26,615.25	26,615.25	26,615,25	26,515.25	26,615 25
Derezhen por el ure, gose, aprovechamiento o explotación de Dienes de Comisso Pública.	23,250 00	3,163 33	3,183.33	3.183.33	3,183.3)	3,185 33	3,183,83	3,103.33	3,103.33	3,183,33	3,183 13	3,183.33	3.153 23
Derechos per Frestación de Servisias	281,183 60	23.431 02	22.431 92	23,431 92	23,431 92	23,431.92	23,431.9?	23,431.92	23,431 92	25,431.92	73,431.92	23,431 92	23,431.92
Otros Derechas		Tarte.	97.5										1. 4/4
Accesorios de Detechos		· · · · ·			1	5 pt.	e e				1800		
Detection no compressión en la Ley da bigrecca vigorité, castavios en ejerciaira, fiscales assertiores pendiardes da lapsatoción a paga						- 1.				٠ هـر٠			- 12 ;
Productos	10,200,00	££,828	£58.33	858.33	65.929	85% 23	853.33	858.33	858.33	656,33	858,33	856.33	858,33
Productos	10,363 60	858 33	858,33	A10.33	358.33	.858.33	6:6 33	653.33	818 33	658 33	. 818,33	855 33	864.33
Froductes na comprendidos en la Ley de Ingresos signific, casassios en ejercicios fiscates anteriores provientes de liquidación o paga	v 4												
Aprovechamientos	5,152.00	429,25	429.25	429.25	429.25	429,25	429.25	429,25	429.25	430.29	429.25	429.25	429,26
* Agrovechamignize	5,181,00	423,26	429.75	429.25	429,25	429 25	423 55	429.25	42925	479.75	429,26	- 43925	429 25
Aproverhamientos Petimomates	1.60	t wo i	,	e 14%		· .		. \	Maria	1,60			
Accesatios de Aprovectiamientes						251						4 4 4.	***** .
Aprovechamientos no también de fingresos vigentes, causados no figuresos vigentes, causados no ejerokusos Escales enterenes pensiantes de liquidandos o pago						1							
Participaciones, Aportaciones, Conventos, incentivos desirados de la Colaboración Fiscal y Fendos Ulstintos de Apostaciones	36,759,733,22	1,172,958.05	1,172,857.94	3,441,401,52	3,441,401.52	3,441,402,62	3,441,401.52	3,441,401.52	3,441,402.52	3,441,401.52	3,441,401.5Z	2,441,401.62	3,441,401.52
Parlicipaciones	5,325,072 79	717,572.73	777,922.73	717.522.73	777,932,13	117,922.73	777,922.73	777,922.73	777,922 73	717,922 75	777,922.73	111,931,14	777.922.13
Aportisodnes	27,424,658.43	394,935 32	354,935,21	2,643,478 79	2,693,478 79	2,663,478 79	2.603,479.79	2,563,478.73	2,663,478.79	2,663,478.78	2 683,476 79	2,563,478,79	2,563,478 70
Convents	2.69			F-2.		1.00			100				5.
inceptives conversors the in Collaboration Friend					13.4	J " .					¥ 5.	٠,,	
Fundos Distintos de Apottaciones	- 1	1. 1.	7						91. 4.				4) (40+
Transferencias, Asignaciones, Subsidias y Subrencianes y Pensiones y Jubitaciones						Kry G	les.	4					
Transferences y As-graciones	,			×			·					1	
Ingresos derivados de financiamientos	.25.	F. 1.			· .				-		r:	(j. r)	0-S
Financiamiento urterno	, A		444		1. 7			2 7 7		1 -			

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.